



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 541

Bogotá, D. C., viernes, 29 de julio de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 05 DE 2011 SENADO

por el cual se constituye el acceso a Internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 20 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de acceder efectivamente a Internet, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que regule el acceso a la Internet.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La categoría de derecho fundamental se adquiere cuando un derecho humano cumple una de las siguientes reglas: i) que esté incluido expresamente en la Constitución Política en el Título II, Capítulo primero; ii) que se adquiera por conexidad; iii) que esté consagrado en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado; y iv) que tenga un carácter inherente a la persona humana y no estén señalados en la Constitución.

En conclusión, para identificar un derecho como fundamental, Este debe ser esencial, inherente e inalienable a la persona, debe encontrarse en conexidad con un derecho fundamental de reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico y debe aparecer en un instrumento internacional. En tal sentido, el acceso a internet es un derecho fundamental, conforme lo siguiente:

HONORIO GALVIS A.
SENADOR

SIMÓN DAVIRIA MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El acceso a internet está inmerso en la Constitución Política en el Título II, Capítulo I; toda vez que se constituye en la materialización de los artículos: 16 (libre desarrollo de la personalidad), 18 (libertad de conciencia), 19 (libertad de cultos), 20 (libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación) y 27 (libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra).

Se adquiere por conexidad, porque es indispensable para garantizar libertades y derechos fundamentales por su íntima y estrecha relación.

Dando un vistazo al derecho Internacional, el acceso a la Internet adquiere el estatus de derecho humano fundamental, al ser reconocido como tal en el decimoséptimo periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU; convirtiéndose en el medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión, garantizado en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El acceso a Internet, según la ONU, ofrece un medio esencial por el cual los individuos pueden obtener información, hacer valer sus derechos, y participar en debates públicos sobre los cambios sociales, económicos y políticos para mejorar su situación; además es una herramienta educativa importante, ya que proporciona acceso a una vasta fuente y la ampliación del conocimiento, suplementos que transforman las formas tradicionales de enseñanza, y hace que, a través de “acceso abierto”, se generen expresiones e iniciativas de investigación por fuera del alcance académico disponible en personas que viven en Estados en desarrollo.

La internet es un derecho fundamental, porque es inherente al ser humano en razón a su dignidad, su libertad de expresión y el desarrollo de su personalidad. Además, los retos humanos actuales se basan en la búsqueda y difusión de información e ideas de toda índole a través de Internet; sistema, que por su naturaleza única permite que las personas puedan, entre otros, promover el progreso de la sociedad en su conjunto.

Acceder a Internet es tanto un derecho fundamental por sí mismo, como un derecho que puede ser adquirido por conexidad, en tanto que garantiza derechos fundamentales como la libertad de opinión y de expresión y es “facilitador” de derechos económicos, sociales y culturales (el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones), así como los derechos civiles y políticos (derecho a la libertad de asociación y de reunión).

La Internet permite a los Estados alcanzar la Meta 8F del Milenio: “Desarrollar asociaciones globales”, al garantizar el acceso de las nuevas tecnologías, la información y las comunicaciones a todos; por lo cual, uno de los principales argumentos de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹ para declarar el acceso a Internet como un derecho

humano fundamental, fue su consideración como herramienta para promover el crecimiento y el progreso de la sociedad y un derecho universal de fácil acceso para cualquier individuo; además, lo reconoce como un derecho que debe “mantenerse en momentos políticos clave como elecciones, tiempos de intranquilidad social o aniversarios históricos y políticos”², esto es, que no puede ser suspendido aun en estados de excepción, conforme lo establece el literal b) del artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos³.

La ONU también considera, que los Estados deben asumir su compromiso por desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal a internet, tal como lo ha hecho Colombia al promulgar la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014; sin embargo, antes que la ONU elevará a derecho fundamental el acceso a internet, ya países como Finlandia⁴, Estonia, Francia, Grecia⁵ y Costa Rica lo habían declarado en ese sentido.

La página web del periódico *La Nación*⁶ analizó una sentencia proferida por la Sala Constitucional de San José de Costa Rica, en cuya decisión se consideró que el acceso a Internet es derecho fundamental y por tal motivo el Estado tiene la obligación de promover y garantizar, en forma universal, el acceso a las nuevas tecnologías.

Una encuesta de la BBC, en donde se muestra la percepción social de Internet en 26 países, señala:

“... cuatro de cada cinco habitantes del planeta (79%) consideran que el acceso a Internet debería ser un derecho fundamental. El 53% considera a su vez que Internet nunca debe ser regulada por ningún nivel de gobierno en ningún lugar; si bien en algunos países europeos se expresó conformidad con al menos un poco de regulación por parte de los gobiernos.

(...)

La cifra llega al 87% cuando se toman en cuenta sólo las opiniones de aquellos que hoy gozan del libre acceso a la red y disminuye levemente al

² REVISTA Digital Zona franca. Internet un derecho humano, declara ONU. Revista digital. Junio 12 de 2011. Disponible en <http://www.zonafranca.mx/enlinea/blog/>

³ COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. Alvaro Orlando Pérez Pinzón. Proceso N° 27418 del 2 de mayo de 2007. Bogotá. Disponible en [www.usergioarboleda.edu.co/derecho.../jurisp_mayo_27418\(02-05-07\)](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho.../jurisp_mayo_27418(02-05-07)).

⁴ MELANSON, Mike. Finlandia hace de Internet un derecho fundamental. ReadWriteWeb.es Madrid. Actualizado el 17/05/2011 a las 00:00 horas Copyright © ANTE-NA 3, Madrid Reservados todos los derechos. Disponible en [http://www.antena3.com/viveconectado/...](http://www.antena3.com/viveconectado/)

⁵ ACCIÓN. Cr. Publicación digital del Partido Acción Ciudadana. Disponible en <http://accion.cr/nacionales/politica/554-presidente-legislativo-promueve-derecho-constitucional-a-la-comunicacion-y-al-acceso-a-internet>

⁶ LA NACIÓN. San José de Costa Rica. Edición electrónica. 7 de septiembre de 2010. Fallo de la Sala Constitucional: Acceso a Internet es un derecho fundamental: Estado deberá promover que todos disfruten de las nuevas tecnologías. <http://www.nacion.com/2010-09-08/EIPais/NotasSecundarias/EIPais2514038.aspx>

¹ FORO DIGITAL en Internet disponible en [http://www.forospyware.es/...](http://www.forospyware.es/)

71% entre las personas que no cuentan con este acceso". Franco⁷.

El Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales citado por García Fernández, considera que:

*"La libertad de buscar y conocer la verdad es un derecho humano fundamental, y la libertad de expresión es una piedra angular de la democracia. El hombre, salvados el orden moral y el bien común, puede buscar libremente la verdad, declarar y divulgar su opinión (...)" Pontificio Consejo para las Comunicaciones sociales citado por García Fernández (p. 91)*⁸.

En Declaración Conjunta Libertad de Expresión/ Ley Lleras, Pedro Less Andrade (*Relaciones Gubernamentales y Políticas Públicas, Google América Latina*) indicó que *"Dos importantes hechos para el mundo de Internet y el desarrollo de las libertades fundamentales han sido noticia en las últimas semanas: en primer lugar, la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de las máximas autoridades de libertad de expresión de la ONU, la OEA y organizaciones gubernamentales de Europa (OSCE) y África (ACHPR); y en segundo lugar, el reporte anual del relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión"*⁹. Dichos documentos se constituyen en un referente internacional que Colombia no puede desconocer teniendo en cuenta el inexistente límite fronterizo de la Internet y su incidencia en el efectivo desarrollo de los derechos fundamentales, en especial de las libertades constitucionales.

Es importante recordar la posición de la Corte Constitucional, quien ha manifestado la importancia de la Internet en materia de derechos y libertades constitucionales, por tal motivo debe señalarse la Sentencia C-1147 de 2001, en cuyos apartes se expresa lo siguiente:

"INTERNET-Valor de los derechos y libertades

A nadie escapa el valor que tienen dentro de un sistema global de comunicaciones, como Internet, derechos y libertades tan importantes para la democracia como el derecho a la igualdad, la intimidad y el hábeas data, la libertad de conciencia o de cultos, la libertad de expresión, el libre ejercicio de una profesión u oficio, el secreto profesional y el ejercicio de los derechos políticos que permiten a los particulares participar en las decisiones que los afectan, por citar tan sólo algunos ejemplos. Nadie podría sostener que, por tratarse de Internet, los usuarios si pueden sufrir mengua en sus derechos constitucionales".

Medios Latinos¹⁰ informan que el 28 de abril del presente año, el Congreso peruano aprobó el

acceso a Internet como un derecho fundamental "irrestringido y gratuito" para todos.

Pero no sólo los Estados, han dado la bienvenida al acceso a internet y muchos han aprobado que sea un derecho fundamental, también la Iglesia Católica, ha tenido una visión positiva de la Internet, como una expresión particular de su antiguo interés por los medios de comunicación social. Mújica¹¹.

Este medio es instantáneo, inmediato, mundial, descentralizado, interactivo, capaz de extender ilimitadamente sus contenidos y su alcance, flexible y adaptable en grado notable, cuya configuración tecnológica implica una importante relación con los aspectos éticos de la sociedad.

Internet, concebido en la década de 1960 (guerra fría), para frustrar los ataques nucleares, mediante una red descentralizada de ordenadores militares, en los cuales se preservaran los datos, incluso si se perdían los ordenadores, hoy debe servir para unir a la humanidad, para promover el progreso, la educación, el libre acceso a la información y a la cultura, como medio para difundir las ideas y hacer más fácil la vida, logrando cumplir el viejo sueño del hombre de poner la máquina al servicio del hombre.

BIBLIOGRAFÍA

ACCIÓN. Cr. Publicación digital del Partido Acción Ciudadana. Disponible en <http://accion.cr/nacionales/politica/554-presidente-legislativo-promueve-derecho-constitucional-a-la-comunicacion-y-al-acceso-a-internet>

DIARIO Digital El Comercio.pe. Congreso declara como derecho fundamental el acceso a Internet. Viernes 29 de abril de 2011 07:46 a.m., disponible en [http://elcomercio.pe/...](http://elcomercio.pe/)

FERNÁNDEZ, Esteban. Nuevas tecnologías, internet y derechos fundamentales. MacGraw Hill. Madrid 1998.

FORO DIGITAL en Internet disponible en [http://www.forospyware.es/...](http://www.forospyware.es/)

FRANCO CATALINA. Internet debe ser un derecho fundamental no regulado. ZINE CONSULTORES S.L., Madrid, España. Disponible <http://www.tendencias21.net/>.

Google y su posición frente A la Ley Lleras. Disponible en <http://www.guapacho.net/google-y-su-posicion-frente-a-la-ley-lleras/>

LA NACIÓN. San José de Costa Rica. Edición electrónica. 9:00 a.m. LUNES 27 DE JUNIO DEL 2011. Fallo de la Sala Constitucional: Acceso a Internet es un derecho fundamental: Estado deberá promover que todos disfruten de las nuevas tecnologías. <http://www.nacion.com/2011-06-27/Portada.aspx>.

MEDIOS LATINOS. El Congreso peruano declara el acceso a Internet como un derecho fundamental. Programa Medios de Comunicación y Democracia de la Fundación Konrad Adenauer. Disponible en <http://www.kas.de/wf/en/221.37/>

MELANSON, Mike. Finlandia hace de Internet un derecho fundamental. ReadWriteWeb.es Madrid. Actualizado el 17/05/2011 a las 00:00 horas

⁷ FRANCO CATALINA. Internet debe ser un derecho fundamental no regulado. ZINE CONSULTORES S.L., Madrid, España. Disponible <http://www.tendencias21.net/>.

⁸ PONTIFICIO Consejo para las Comunicaciones sociales. La curia romana, Vaticano. Ética en Internet No. 12. Disponible en <http://www.vatican.va/>.

⁹ Google y su posición frente a la Ley Lleras. Disponible en <http://www.guapacho.net/google-y-su-posicion-frente-a-la-ley-lleras/>

¹⁰ Medios Latinos. El Congreso peruano declara el acceso a Internet como un derecho fundamental. Programa Medios de Comunicación y Democracia de la Fundación Konrad Adenauer. Disponible en <http://www.kas.de/wf/en/221.37/>

¹¹ Mújica, Jorge Enrique. El rostro católico de internet en español. [On line] en <http://www.es.catholic.net/>

Copyright © ANTENA 3, Madrid Reservados todos los derechos. Disponible en <http://www.antena3.com/viveconectado/>...

MÚJICA, Jorge Enrique. El rostro católico de internet en español. [On line] en <http://www.es.catholic.net/>

PONTIFICIO Consejo para las Comunicaciones sociales. La curia romana, Vaticano. Ética en Internet No. 12. Disponible en <http://www.vatican.va/>.

REBOLLO Delgado, Lucrecio. El derecho fundamental a la Intimidación 2a edición actualizada. Editorial Dikinson. Madrid, 2005. 467 p.

REVISTA Digital Zona Franca. Internet un derecho humano, declara ONU. Revista digital. Junio 12 de 2011. Disponible en <http://www.zona-franca.mx/enlinea/blog/>

Bogotá, D. C., julio 26 de 2011
Señor doctor
JUAN MANUEL CORZO
Presidente del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad
Honorable Miembros de la Mesa Directiva
Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Radicación del Proyecto de Acto Legislativo, *por el cual se constituye el acceso a Internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Respetado saludo:

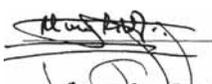
Comendidamente, radicamos el Proyecto de Acto Legislativo, *por el cual se constituye el acceso a Internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones* con el fin de iniciar su trámite constitucional y legal.

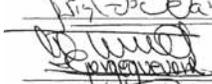
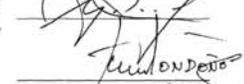
Atentamente,

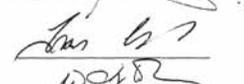
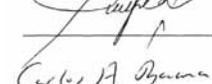
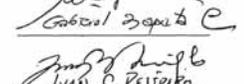

HONORIO GALVIS A.
SENADOR
Anejos: (Proyecto original y dos copias)
en CD

SIMÓN DAVIRIA MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

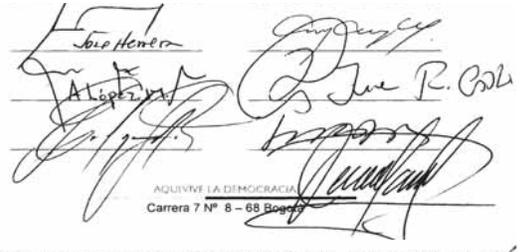
JUAN MANUEL CORZO ROMÁN






AGUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 Nº 8 - 68 Bogotá
"Por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."


SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
(art. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 26 del mes de julio del año 2011 se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 05, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por el honorable Senador *Honorio Galvis* y otros.

El Secretario General,
Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2011
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2011 Senado, *por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,
Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2011

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.
El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Otero Dajud.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2011 SENADO

*por la cual la Nación rinde homenaje póstumo
al Maestro Omar Rayo.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria de célebre pintor, escultor, ilustrador y caricaturista Omar Rayo con motivo de su fallecimiento ocurrido el 7 de junio de 2010.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento póstumo a sus obras artísticas, honra su lucha constante en favor de la cultura colombiana y lamenta profundamente su fallecimiento.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al Maestro Omar Rayo en el municipio de Roldanillo en el Valle del Cauca, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por el señor Ministro de Cultura y miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura publique un libro biográfico e ilustrativo con las obras artísticas del Maestro Omar Rayo, para lo cual deberá contar con la colaboración armoniosa del Museo de Rayo en Roldanillo, Valle del Cauca.

Un ejemplar del libro será distribuido en cada uno de los museos de arte del país, en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de su fundador, el Maestro Omar Rayo, y en reconocimiento a su lucha por el progreso de la cultura colombiana, declárese Patrimonio Cultural de la Nación la colección de obras pertenecientes al Museo de Rayo en Roldanillo, Valle del Cauca. De igual manera, declárase Monumento Nacional el Museo de Rayo.

El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, velará activamente por la conservación de las obras del Maestro Rayo, así como la del Monumento Nacional Museo de Rayo y el Museo del Intaglio, mediante las obras e intervenciones que sean necesarias.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la Obra del Maestro Omar Rayo.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maestro Omar Rayo nació el 20 de enero de 1928 en Roldanillo, Valle del Cauca, un pequeño pueblo ubicado al pie de la Cordillera Occidental, al Norte del Valle del Cauca. Fue el primero de los 10 hijos de Vicente Rayo y María Luisa Reyes, e inició su carrera pictórica a sus escasos 3 años cuando con un carbón pintó la sombra de un perro en la pared de su casa. Con el tiempo su amor por el dibujo fue creciendo y su disciplina fue cimentada cuando encontró a sus 16 años el anuncio en un periódico que decía, “curso de dibujo por correspondencia”, el cual realizó con disciplina y sin desmedro. Este empeño lo llevó a graduarse con Honores de la Academia Zier de Buenos Aires.

La teoría de la pintura artística y el talento individual lo llevaron a convertirse en el mejor dibujante e ilustrador para la prensa escrita de la capital vallecaucana, labor que desempeñó con un éxito inédito que lo clasificó como un artista penetrante, agudo y talentoso. Al tiempo, tuvo un paso fugaz por la Escuela de Bellas Artes, sin embargo, un profesor le advirtió que allí no tenía nada nuevo que enseñarle que él ya no supiera. Así fue, Rayo necesitaba más, y su talento podía ofrecérselo.



CARICATURA POR OMAR RAYO
CARLOS VILLAFANE.

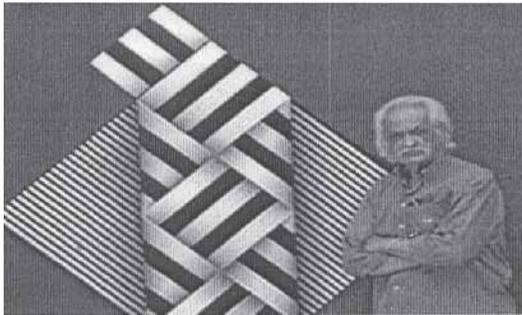
Consciente de ello, el escritor colombiano Álvaro Mutis, fiel a su estilo, cabal y generoso lo embarcó en un avión hacia la capital colombiana en donde pudo desarrollar su talento en los medios escritos más conocidos del país, como el diario *El Siglo* y la Revista *Semana* de quien hacia sus portadas. Su estadía en Bogotá lo llevó relacionarse con los más conspicuos intelectuales como León de Greiff, Luis Vidales y Jorge Zalamea, entre otros. Era la Bogotá de 1948.

De aquel tiempo sobresale su capacidad creativa que le permitió adoptar un estereotipo pictórico denominado “el Maderismo” consistente en dar un soporte vegetal a su obra gráfica y el “Bejuquismo” con el cual plasmaba formas humanas con base en largos bejucos.



BEJUQUISMO – MAESTRO OMAR RAYO

Más tarde, se aventuró en un viaje por América Latina en donde no solo conoció a los ilustres intelectuales de la época, como Jorge Amado y Pablo Neruda, si no que de su convivencia con los indígenas de la Amazonia y el estudio de su cultura aprendió las técnicas de grabado que lo acompañarían hasta sus últimos días, el estilo geométrico.



Regresa a Colombia en 1958 de donde partió, gracias a una beca otorgada por la OEA, al año siguiente a Ciudad de México, ciudad en la que trabajaría en un taller de grabado llamado “La Esmeralda”. Ahí conoció también aprendices que luego serían figuras prominentes del arte mexicano, como Francisco Toledo y José Luis Cuevas. En México logró consolidarse como artista y sus obras recorrieron los más importantes escenarios de Norteamérica y de Europa, en donde desde la perspectiva del arte precolombino americano logró encontrar un reconocimiento mundial por su talento, consolidando a nuestro país como cuna de lucidos artistas.

Con una carrera ya bastante fortalecida y fiel a su amor por el arte, en el año de 1981 funda el Museo Rayo de Dibujo y Grabado Latinoamericano en su natal Roldanillo, aportando así un espacio importante a la cultura colombiana. Este lugar además de contar con más de dos mil piezas artísticas de su fundador, ha sido morada de obras de los más importantes artistas del mundo como Goya, Picasso, Miro, Botero y José Luis Cuevas, lo que lo constituye en el más grande legado cultural dejado por el Maestro Rayo.

El pintor y grabador colombiano participó en más de 200 exposiciones individuales y colectivas realizadas en: España, Noruega, Perú, Brasil, Italia, Chile, México, Puerto Rico, Venezuela, Panamá, Ecuador, Cuba, Hungría, Polonia, Alemania, Costa Rica, Francia, Japón y Estados Unidos.

El maestro Rayo se dedicó a la figura geométrica sin ser abstracto, pues en su estilo original con imágenes claras, pinta objetos concretos. Él fue un artista geométrico-óptico, que ama los cuadros, los rectángulos y las líneas en zig zag. Es, tal vez, el único artista que ha expuesto en sitios tan lejanos como Christchurch, Nueva Zelanda.

Le fue impuesta la Orden de Boyacá en el grado de Gran Oficial en julio de 1994, fue galardonado también con premios como: El Shell Magazine Art Context, el Segundo Premio en Dibujo del XI Salón de Artistas Colombianos, Premio Especial de Grabado en la Segunda Bienal Interamericana de México; Premio del Museo de Arte de Filadelfia; Mención de Honor en la Primera Bienal de Quito; Premio de Adquisición del Instituto de Artes y Ciencias de Manchester; Premio Especial de la Primera Bienal de Grabado Latinoamericano, de San Juan de Puerto Rico, entre otros.

Importancia de la conservación de la obra del maestro Omar Rayo

La obra de Rayo no sólo representa el talento de un artista, sino que evidencia a nivel internacional la forma de vida de nuestros antepasados indígenas, pues su técnica traduce en nuestro tiempo su tradición y sus costumbres. También evidencia que las habilidades del ser humano son tan innatas que ni siquiera las circunstancias cambiantes del contexto social logran opacar con el paso del tiempo la obra del Maestro Rayo. No sólo será una exposición de la cultura nacional sino que representará una parte de la cultura Latinoamérica.

Efectos como la globalización hacen que nuestros nacionales se aferren a costumbres traídas de otras naciones, haciendo que poco a poco sus características sociales se alejen de nuestra idiosincrasia, al tiempo que se acerquen más a una mixtura ajena a nuestro entorno. Por ello es imperante incentivar el conocimiento de nuestra propia identidad haciendo que cada vez más nacionales conozcan mejor nuestra cultura, conocimiento que no sólo nos conlleva a valorarla hasta el respeto, importante para entender a otras poblaciones, si no que nos impide el olvido de nuestras raíces.

La legislación es la herramienta que permite cimentar la personalidad nacional, dentro de la cual está la protección del patrimonio cultural material de la nación, importante para alejar el yugo de una cultura estandarizada y para vincular a la gente con su propia historia.

Por lo anterior, es de la mayor importancia que las instituciones como el Museo Rayo, que se encarguen de fomentar, proteger y resguardar nuestra cultura tengan el apoyo necesario para que el desarrollo de su tarea sea llevada con diligencia y honradez.

Declaración de patrimonio cultural de la Nación

El Congreso de la República es competente para declarar tanto bienes materiales como inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación. El artículo 8º de la Ley 397 de 1997 claramente establece que “son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley (...)”. Además, ya ha habido pronunciamiento favorable al respecto por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa. En aquella ocasión,

el Ejecutivo presentó objeciones a un proyecto similar, alegando que la iniciativa gubernamental es imperativa para proyectos de esta naturaleza y, además, violación a la prohibición de decretar gastos. La Corte Constitucional rechazó las objeciones, declarando:

“La Corte considera que el hecho de que el proyecto de ley objetado verse sobre la declaratoria como monumentos nacionales de dos hospitales, tampoco constituye razón suficiente para acusar su inconstitucionalidad por la presunta violación de los artículos 154 y 346 de la Carta Política. Ciertamente es que el Ordenamiento Superior señala una serie de reglas específicas acerca de las competencias orgánicas que se distribuyen entre las distintas Ramas del Poder Público en materia de elaboración, discusión y aprobación del presupuesto –artículos 345 y siguientes C. P.–, no obstante, tales disposiciones no restringen el campo de acción que en materia de iniciativa legislativa se le reconoce a los miembros del Congreso, pues los preceptos contenidos en el artículo 154 Superior en los que se establecen ciertas limitaciones en esta materia deben interpretarse de manera restrictiva, de tal forma que se asegure la efectividad del principio democrático y se permita que sea a través de la discusión de los miembros del Senado y la Cámara de Representantes que se tomen decisiones que surgen del debate político, entre ellas, sin duda, la declaración como monumentos nacionales de lugares que, en el caso de los dos hospitales a los que se refiere el proyecto de ley, son símbolos precisamente del patrimonio cultural, científico y social del país.

En este orden de ideas, esta objeción no está llamada a prosperar”.

Por lo anterior, tanto la ley como la jurisprudencia constitucional claramente establecen la idoneidad del Legislativo para presentar y aprobar proyectos de ley como el presente.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(art. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2011 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 15, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por el honorable Senador *Juan Lozano Ramírez*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 15 de 2011 Senado, *por la cual la Nación rinde homenaje póstumo al maestro Omar Rayo*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2011

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la de-

signación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 226 de 2011 Senado, *por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial*, con pliego de modificaciones.

Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley en mención fue presentado por el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo y el honorable Representante a la Cámara *Dídier Burgos R.*, el 14 de marzo de 2011, para trámite legislativo y fue puesto en consideración y aprobado en la Comisión Sexta de Senado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley se encuentra fundamentado en varias razones que sus autores exponen a continuación:

I. Contextualización

La *educación ambiental* es un proceso dinámico y participativo, que busca construir con los diferentes actores sociales, mecanismos que les permitan aproximarse a la comprensión de las problemáticas ambientales de sus contextos, tanto en los ámbitos locales y regionales, como globales. En este sentido, la educación ambiental debe ser considerada como el proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente. Entendida así, la educación ambiental, se ha convertido en un reto fundamental, para avanzar hacia los desafíos que en el marco del desarrollo sostenible, viene empeñado el país¹.

En este contexto, es importante resaltar, los importantes esfuerzos técnicos, financieros y especialmente políticos, que desde los diferentes sectores asociados al desarrollo nacional, se han proyectado para avanzar en la construcción de una cultura ambiental para Colombia; resaltando en este sentido, la consolidación de la **Política Nacional de Educación Ambiental**, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA- 2002), concebida como un instrumento orientador de las acciones de la educación ambiental, y articulador de todos los actores sociales y sectores del desarrollo nacional, en sus diferentes ámbitos de proyección.

II. Marco Legal

Desde los propósitos de construcción de cultura ambiental en el marco del Desarrollo Sostenible, es importante resaltar que en Colombia, existe un marco técnico, normativo y político del tema, construido a partir de diferentes esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales, que se han venido realizando acorde con los propósitos del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Es importante precisar, que dicho marco ha considerado las disposiciones de la **Constitución Política de 1991**, en lo que se refiere a los derechos colectivos y del ambiente (artículo 79), y los derechos sociales, económicos y culturales (artículo 67).

En el artículo 79, define que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, especificando que: a) La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; b) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte, en el artículo 67 define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Haciendo énfasis en que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Atendiendo entonces a las disposiciones de la Constitución Política, desde el ámbito nacional, se ha dado lugar a la formulación e implementación de todo un marco normativo y político, asociado a la educación ambiental en el país. Para efectos del presente proyecto, se describen a continuación, los principales instrumentos que conforman este marco.

Instrumentos Normativos Asociados a la Educación Ambiental

• **La Ley 99 de 1993**. “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

Esta ley incorpora dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (artículo 5º, numeral 9), el adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pensum que en los distintos niveles de la Educación Nacional, se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, define como función de las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 31, numeral 8), asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

• **La Ley General de Educación (115 de 1994)**, la cual define que la incorporación de la educación ambiental, en los diferentes sectores educativos (formal, no formal e informal), no se hace a través de una cátedra (no exige una asignatura específica), sino que debe incorporarse al currículo y desarrollarse de manera interdisciplinaria, a través de todo el plan de estudios (proyecto pedagógico)².

Esta ley considera la educación ambiental como un fin³, tema obligatorio⁴, objetivo para los diferentes niveles de la educación (preescolar, básica

¹ SINA (2002), Política Nacional de Educación Ambiental. Pág. 28.

² Ministerio de Educación Nacional, Ley 115 de 1994, artículo 14 párrafo 1º, artículos 76, 79.

³ Ministerio de Educación Nacional, Ley 115 de 1994, artículo 5º numeral 10.

⁴ Ministerio de Educación Nacional, Ley 115 de 1994, artículo 14 literal c), párrafo 1º.

y media)⁵, y como elemento para la educación de los grupos étnicos⁶ y demás actividades institucionales como el Servicio Social Estudiantil.

En relación con la enseñanza obligatoria (artículo 14), esta ley define que todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de educación preescolar, básica y media, cumplir con la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

• **El Decreto 1743 de 1994:** por medio del cual se instituye el Proyecto Ambiental Escolar, para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente⁷.

Este instrumento, decreta en relación con la institucionalización (artículo 1º) de los Proyectos Ambientales Escolares PRAE, que a partir del mes de enero de 1995 de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos. En lo que tiene que ver con la educación ambiental de las comunidades étnicas, esta deberá hacerse teniendo en cuenta el respeto por sus características culturales, sociales y naturales y atendiendo a sus propias tradiciones.

La Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA)

Aprobada en el año 2002 por el Consejo Nacional Ambiental, es concebida como un instrumento del Sistema Nacional Ambiental (SINA), orientador de las acciones de la educación ambiental, y a la vez, articulador de todos los actores sociales y sectores del desarrollo nacional, con competencias y responsabilidades en el tema, en sus diferentes ámbitos de acción.

Esta política tiene como objetivo, proporcionar un marco conceptual y estratégico básico, que desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, oriente *las acciones de la educación ambiental* que se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal, bus-

cando el fortalecimiento de los procesos participativos, la instalación de capacidades técnicas y la proyección de la educación ambiental, hacia la construcción de una cultura ética y responsable, en el manejo sostenible del ambiente.

Atendiendo a este objetivo, la Política Nacional de Educación Ambiental: a) Hace una lectura crítica, de los antecedentes de la educación ambiental en los ámbitos nacional e internacional, y de algunas de las problemáticas que han limitado el desarrollo del tema, y b) Plantea los marcos conceptual, estratégico y proyectivo, para el desarrollo del tema, en el ámbito territorial. Todo lo anterior, atendiendo a las competencias y responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados en el desarrollo del país, en el marco del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

III. Antecedentes de la educación ambiental: ámbitos internacional y nacional

La Política Nacional de Educación Ambiental, en su marco contextual, hace una lectura crítica, de los antecedentes de la educación ambiental en los ámbitos internacional y nacional, resaltando en este último, algunas de las problemáticas que han limitado el desarrollo del tema en el país.

La Educación Ambiental en el ámbito Internacional⁸

En lo que se refiere a los antecedentes de la educación ambiental en el ámbito internacional, esta política, presenta una síntesis de los principales eventos internacionales, que han sido base de la consolidación de la educación ambiental; ubicando que en 1968 el Gobierno sueco recomendó al Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que incluyera un tópico en su agenda de trabajo: el estado del medio ambiente y del hábitat. Este llamado de atención y las crecientes manifestaciones mundiales sobre el deterioro ambiental, llevaron a que la ONU organizara en 1972 la primera reunión intergubernamental sobre este tema: la Conferencia de Estocolmo. Una de las recomendaciones emanadas de esta conferencia, se refería a la necesidad de establecer un programa internacional de educación sobre el medio ambiente, de carácter interdisciplinario, y que abarcara la educación formal y no formal. Se partía de la premisa de que el ambiente es un sistema con componentes físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos en interacción permanente.

Luego del Seminario de Belgrado (1975), la Unesco propuso en la Conferencia Internacional de Nairobi (1976) la creación del Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA), liderado por la Unesco y el Pnuma (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente). Este programa enfatizaba la conceptualización del ambiente como la interacción entre el medio natural, social y cultural, en el marco de las diversas alternativas de desarrollo y trazó directrices generales sobre cómo trabajar este tema a nivel internacional. En la reunión intergubernamental sobre educación

⁵ Ministerio de Educación Nacional, Ley 115 de 1994, artículo 16 literal g); artículo 20 literal a); artículo 21 literal h); artículo 22 literal e); artículo 23 numeral 1.

⁶ Ministerio de Educación Nacional, Ley 115 de 1994, artículos 55 y 56

⁷ Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1743 de 1994.

⁸ SINA (2002). Política Nacional de Educación Ambiental. Pág. 8-10.

ambiental, realizada en Tbilisi (1977) se aportaron elementos para la construcción de métodos integradores acordes con las necesidades y la caracterización global de la problemática ambiental y, se planteó la inclusión de la dimensión ambiental en todos los procesos que tengan como propósito la formación de los individuos y de las poblaciones.

Posteriormente, el Pnuma y la Unesco propusieron en el encuentro de Moscú (1987), algunas estrategias de carácter curricular con base en la interdisciplina y la integración, para impulsar la educación ambiental en el mundo. Allí se llegó a un consenso con respecto al concepto de Educación Ambiental, como un proceso en el cual los individuos y las colectividades se hacen conscientes de su entorno, a partir de los conocimientos, los valores, las competencias, las experiencias y la voluntad, de tal forma que puedan actuar individual y colectivamente, para resolver problemas ambientales presentes y futuros.

La discusión y evaluación de estas estrategias, sus desarrollos y logros en algunas regiones del mundo, fueron objeto del Seminario Internacional de Capacitación para la Incorporación de la Educación Ambiental en el Currículo de la Básica Primaria (Malta) y del Seminario para la Incorporación de la Educación Ambiental en la Básica Secundaria (El Cairo), ambos realizados en 1991. De estos Seminarios surgieron recomendaciones como la participación de los docentes en el diseño de un currículo, que incorpore la dimensión ambiental en todos los planes y procesos escolares y, la investigación de métodos de evaluación para estos procesos.

En 1992, la Comunidad Económica Europea a través de su Programa de Política y de Acción para el Ambiente y el Desarrollo Sostenible –Acción 21–, propuso que, sin perjuicio de las prerrogativas de los Estados miembros, todos aquellos aspectos relativos al ambiente, incluidos tanto en cursos de ciencias naturales como de ciencias humanas y sociales, que preparen para la vida práctica, debían ser incorporados a todos los programas escolares en sus diferentes niveles. La propuesta de Acción 21 fue aceptada unánimemente en la Conferencia de Río en 1992. Específicamente, este programa tiene como ejes el desarrollo de la sensibilización, de la formación y de la educación relativa al ambiente. Más adelante, en octubre de ese mismo año, se desarrolló en Toronto, Canadá, un encuentro de educación ambiental que señaló el anterior planteamiento; allí se confirmó la necesidad de promover estrategias de trabajo intersectorial e interinstitucional para fortalecer la educación ambiental.

Después de estos eventos se han realizado algunas reuniones, seminarios y talleres para evaluar los alcances de la Conferencia de Río, en todos sus planteamientos, incluyendo la educación ambiental. Entre estos eventos se destacan los realizados por la Unesco, en los cuales se empezó a visualizar la necesidad de un enfoque mucho más integral de la educación ambiental, denominado Educación para la Población y el Desarrollo (Chile, 1994; Cuba, 1995; Paraguay, 1995).

Recientemente se han llevado a cabo en escenarios internacionales y regionales, otra serie de eventos que han permitido desarrollar reflexiones importantes, sobre los retos de la educación ambiental en la sostenibilidad del ambiente y, por ende, en la dinámica de cambio sociocultural del planeta. Entre estos se pueden destacar:

- La Conferencia Interamericana sobre Reducción de los Desastres Naturales (factores antrópicos del ambiente). Declaración de Cartagena (1994).
- El Encuentro Iberoamericano de Formación y Educación Ambiental, México (1995).
- La Conferencia Internacional de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Montreal (1996).
- La Reunión Iberoamericana de Educación Ambiental para los países de la Región Central de América Latina, Managua (1996).
- La Reunión Iberoamericana de Educación Ambiental para los países del Sur de América Latina, Bogotá (1997).
- La Reunión Iberoamericana de Educación Ambiental para los países del Cono Sur, Argentina (1997).
- La Conferencia Internacional sobre Ambiente y Sociedad: Educación y Conciencia Pública para la Sustentabilidad (1997).
- El II Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, México (1998).
- El III Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Venezuela (2000).
- La Reunión Internacional de Expertos en Educación Ambiental, España (2000), entre otros.

Posteriormente, en el año 2004, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en su Resolución 59/237, instaló el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), el cual tiene como propósito movilizar los recursos educativos del mundo para crear un futuro más sostenible; haciendo una invitación a los gobiernos adscritos a la organización, para: a) Considerar la posibilidad de incluir medidas para aplicar el decenio en sus respectivos sistemas y estrategias educacionales y, cuando proceda, en sus planes nacionales de desarrollo, y b) Promover la concienciación de la opinión pública y una mayor participación en el decenio, entre otras cosas, mediante la cooperación y las iniciativas en que participen la sociedad civil y otras partes interesadas, especialmente al principio del decenio.

Es importante resaltar también, que esta organización declaró el 2008, como el año internacional de la tierra “el año en la sensibilización del público sobre la importancia para el desarrollo sostenible de los procesos y los recursos de la Tierra: la prevención, reducción y mitigación de los desastres y la creación de capacidad para la gestión sostenible de los recursos y su importante contribución a la década de la educación para el desarrollo sostenible”.

Todas estas reuniones y los lineamientos de política que se han derivado de ellas, han contribuido a generar múltiples eventos de carácter nacional y regional, con el propósito de desarrollar propuestas mucho más específicas y localizadas, que respondan a las necesidades de los diferentes países del mundo. Colombia no ha sido ajena a esta dinámica, y ha logrado acompañar procesos de construcción de propuestas educativo-ambientales, que buscan avanzar hacia horizontes de sostenibilidad natural, social y cultural, ubicando como eje fundamental la calidad de la educación y, por ende, el mejoramiento de la calidad de vida.

*La Educación Ambiental en Colombia*⁹

En el año 2002, la Política Nacional de Educación Ambiental, a partir de un proceso investigativo adelantado en el país desde 1992, recogió una serie de problemáticas asociadas a la instalación efectiva de la educación ambiental, en los diferentes contextos del desarrollo nacional, resaltando entre estas:

- Un mercado activismo Ecológico, en las acciones desarrolladas en materia de educación ambiental.
- Atomización de los esfuerzos realizados por los diferentes actores asociados al desarrollo del tema.
- La tendencia a promover un trabajo educativo desde una visión catastrófica ambiental.
- La prevalencia de proyectos de intervención sin un claro componente Educativo.
- La ausencia de procesos de investigación en Educación Ambiental.
- Carencia de formación y de información de la Sociedad Civil, respecto al tema particular.
- El trabajo de problemáticas rurales, en Proyectos de Educación Ambiental urbana.
- Dificultades para establecer relaciones: escuela y comunidad.
- Dificultades para explicitar la relación: ambiente-desarrollo.
- Descoordinación Interinstitucional e Intersectorial.

Atendiendo a las problemáticas descritas anteriormente, los sectores ambiental y educativo, en el marco del Sistema Nacional Ambiental (SINA), han promovido múltiples e importantes esfuerzos técnicos y políticos, en materia de educación ambiental para el país, dichos esfuerzos han dado lugar a la apertura de espacios formativos y de proyección, significativos para la institucionalización del tema, entre los que se destacan: a) La cualificación de actores institucionales; b) La promoción de Proyectos Ambientales Escolares; c) La incorporación del tema en algunas instancias del desarrollo nacional, departamental y local, y d) La construcción de algunos instrumentos políticos para la contextualización de la Política Nacional de Educación Ambiental, en los contextos particulares.

En este contexto, desde la aprobación de la Política Nacional de Educación Ambiental, esta se ha incorporado de manera integral, desde el ámbito nacional en: a) Los planes de desarrollo del nivel nacional, a saber: Cambio para Construir la Paz (1998-2002), Hacia un Estado Comunitario (2002-2007), Estado Comunitario: Desarrollo para Todos (2006-2010), Prosperidad para Todos (2010-2014); Plan Colombia Visión 2019, y b) Los Planes Decenales de Educación (1996-2005), (2006-2016).

Desde el ámbito territorial, se ha venido incorporando en los diferentes planes de desarrollo tanto a nivel departamental, como municipal, y en los planes y esquemas de ordenamiento territorial (POT y EOT); a través de planes departamentales de educación ambiental. Esta incorporación se ha acompañado en todo el país, a través, de Agendas Conjuntas de Trabajo, interministeriales entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Educación Nacional (2001-2003, 2005-2006, 2007-2010).

El porqué del Fortalecimiento de la Institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su Incorporación Efectiva en el Desarrollo Territorial

Pese a los esfuerzos y los adelantos políticos y normativos que presenta el tema en el país, es fundamental reconocer que para el desarrollo y apropiación de la educación ambiental en Colombia, se hace imprescindible fortalecer el proceso de institucionalización de esta política, a través de su incorporación en todos los instrumentos del desarrollo local, regional y nacional, atendiendo a las realidades y dinámicas particulares de participación y gestión, y a partir de un trabajo coordinado entre las diferentes entidades y grupos de población, con competencias y responsabilidades en la problemática particular.

Todo lo anterior, partiendo de que el desarrollo de acciones de la educación ambiental, enmarcado en la Política, requiere de un trabajo concertado –intersectorial e interinstitucional– para la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación, así como de la articulación permanente con los Sistemas Nacionales de Prevención y Atención de Desastres, de Ciencia y Tecnología, y de otros que surjan asociados a la resolución de problemas ambientales.

IV. Objeto del proyecto de ley

Esta propuesta normativa tiene como propósito fundamental, *fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial*; creando mecanismos para avanzar con mayor impacto en los procesos de incorporación efectiva del tema, en los escenarios intra e interinstitucionales, así como intersectoriales, del desarrollo nacional.

En este contexto, los beneficios que a corto, mediano y largo plazo se esperan lograr a partir de este proyecto, tienen relación, con la construcción procesos orientados a la consolidación de una cultura ambiental, así como con la identificación de estrategias y mecanismos, que garanticen la sos-

⁹ SINA (2002). Política Nacional de Educación Ambiental. Pág. 10-22.

tenibilidad de dichos procesos, a partir de su instalación efectiva, en las dinámicas del desarrollo territorial.

Lo anterior, atendiendo a los problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de los contextos particulares, tales como: **cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros**, para lo cual, se deben desarrollar proyectos concretos, que permitan a todos los actores sociales, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

V. Alcances del proyecto

Las condiciones socioeconómicas del desarrollo del país han llevado a que en las últimas décadas se haya presentado un gran deterioro ambiental como consecuencia de la expansión urbana, el acelerado proceso de urbanización, el aumento progresivo en las dificultades para el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos, el desconocimiento de las realidades humanas, el crecimiento desmedido de asentamientos urbanos vulnerables, el hambre, la pobreza, el desempleo y el patrimonio natural cada vez más afectado negativamente.

En este sentido la educación ambiental se plantea en el marco de un modelo de desarrollo humano integral, que logre la satisfacción de necesidades y cree las condiciones de posibilidad para la plena realización de planes de vida individuales y colectivos, para lo cual, un ambiente sano es un requisito indispensable que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y en su ejercicio como derecho y como deber.

De esta manera, la Educación Ambiental debe contribuir de manera sistemática a la formación de un sujeto responsable, informado, ético, crítico y capaz de contribuir en la construcción de un país con personas de mejores calidades humanas. La educación ambiental debe dinamizar el desarrollo de sujetos que actúen en su cotidianidad e incidan en su proyección social mediante procesos como la investigación, el arte, la lúdica, la participación, las cuales van a significar constantemente la relación entre los sujetos y la de estos con el territorio, provocando sentidos de pertenencia, de corresponsabilidad, de inclusión de derechos y deberes, mismos que serán base de la constitución de un sujeto político, a partir de la autorreflexión y de la generación de acciones educativas y formativas, tanto en los escenarios pedagógicos no formales, formales e informales, como en la vida diaria.

En este contexto, el fortalecimiento de la Institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el Desarrollo Territorial, permitirá fortalecer procesos sociales, especialmente en lo que se refiere a la comprensión del ambiente, y de sus problemáticas, acorde con esto, la educación ambiental se constituye en baluarte fundamental, dentro del propósito de la formación de una nueva ética frente al ambiente.

Atendiendo a lo anterior, este fortalecimiento debe ser coherente con los retos que se plantean,

en el marco estratégico de la Política Nacional de Educación Ambiental, teniendo en cuenta que:

1. **Los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA)**, son considerados los mecanismos técnico-políticos, por excelencia responsables de la formulación, seguimiento y monitoreo, de instrumentos para la incorporación de la dimensión ambiental, en las dinámicas intra e interinstitucional, propias del desarrollo territorial. Esto, atendiendo a los propósitos de institucionalización de la educación ambiental, en el contexto de las políticas nacionales, educativa, ambiental y particularmente de educación ambiental.

La composición del Comité corresponde a la estructura del SINA (Ley 99 de 1993) desde el tema técnico específico (Educación Ambiental, Decreto 1743 de 1994): Delegados de instituciones gubernamentales, representantes de la sociedad civil (ONG y Organizaciones comunitarias, entre otras) delegados del sector privado y de los gremios; todos ellos con compromisos y responsabilidades en la Educación Ambiental.

El funcionamiento de los CIDEA, se hace a través de propuestas de trabajo de carácter interinstitucional e intersectorial, buscando la articulación con los planes de desarrollo territorial (POT, EOT y Planes de Desarrollo Departamental, entre otros.) y los planes de desarrollo de cada una de las instituciones que hacen parte del comité. Para esta articulación es importante el análisis de las competencias y responsabilidades en materia de educación ambiental y la negociación de intereses nacionales, departamentales, locales e institucionales.

2. **Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE)**, son concebidos como el mecanismo para la incorporación de la dimensión ambiental, en el sector formal de la educación¹⁰. Estos posibilitan la integración de las diferentes áreas del conocimiento, las diversas disciplinas y los diversos saberes, para permitir a los estudiantes, docentes y comunidad, la comprensión de un universo conceptual aplicado a la resolución de problemas ambientales de contexto; desarrollando sistemas pedagógicos y didácticos, que consoliden a la escuela como uno de los ejes articuladores del sistema ambiental, con el fin de instalar en los ámbitos territoriales, capacidades conceptuales y de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que conlleven al conocimiento de las situaciones y problemas ambientales, en las que están inmersas los individuos.

¹⁰ De conformidad con el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, se entiende por educación formal, aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos. Según el artículo 11 de la misma ley, la educación formal se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio, b) la educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) la educación media con una duración de dos (2) grados.

3. Los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda), son procesos educativos orientados a identificar los factores favorables para una participación comunitaria, que garantice la calidad de la gestión ambiental, desde el reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas, necesarias para la toma de decisiones, en torno a la solución de problemáticas ambientales de contexto (formación ciudadana).

En este sentido, los Proceda: a) Se desarrollan en torno a problemas ambientales específicos; b) Generalmente giran alrededor de estrategias de intervención; c) Vinculan diferentes poblaciones bien sea, para la resolución directa de las problemáticas ambientales o para la capacitación en cuanto al manejo de la intervención se refiere; d) Se ubican en el sector no formal y/o informal de la educación; e) Están vinculados a propuestas institucionales, de carácter gubernamental y/o no gubernamental; f) Generalmente son promovidos por ONG, grupos comunitarios y grupos poblacionales, Corporaciones Autónomas Regionales, entes territoriales inmersos en la problemática ambiental sobre la cual desarrollan sus acciones, y g) Buscan vincular a la escuela como un actor importante para la sostenibilidad de sus procesos.

De ley con los anteriores precedentes, es necesario crear e implementar todos los mecanismos posibles y necesarios, para que la Política Nacional de Educación Ambiental se constituya en la herramienta, útil para comprender las interacciones entre los sistemas naturales, sociales y culturales, identificando los factores que subyacen en la génesis de los diversos problemas ambientales.

En tal sentido, esta es una propuesta sin ninguna otra pretensión que la de lograr convocar a la opinión pública a incorporar en su agenda de prioridades, la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, para avanzar en el país, en términos de una formación ciudadana, coherente con las intencionalidades de consolidación de una cultura ambiental sostenible para Colombia.

De esta manera es que se han realizado las diferentes modificaciones a este proyecto de ley, con el fin de fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, mejorando la gestión de los proyectos y temas prioritarios a nivel institucional, en especial los relacionados con áreas protegidas y biodiversidad, gestión integral del recurso hídrico, ordenamiento territorial, ejercicio de autoridad ambiental y adaptación al cambio climático, logrando la participación comunitaria, ciudadana y en general de la sociedad civil organizada en la gestión ambiental, en especial en los ámbitos regional y local.

Primer Debate

El día 31 de mayo de 2011, en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, se llevó a cabo el estudio y aprobación del Proyecto de ley número 226 de 2011 Senado, *por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial*, donde fue aprobado por unanimidad.

Pliego de Modificaciones

Las modificaciones que se presentan para la ponencia de segundo debate del proyecto de ley, se fundamenta en los criterios de coherencia y secuencialidad. En el criterio de coherencia política y normativa, se consideró indispensable, incorporar algunos apartes de los marcos contextuales y estratégicos de la Política Nacional de Educación Ambiental, como base fundamental para el soporte político del proyecto de ley. Atendiendo al criterio de secuencialidad, se reubicaron algunos párrafos, con el fin de dar claridad y coherencia al documento.

Dentro de este proyecto de ley se incorporaron las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), pues ellas son las responsables de administrar –dentro del área de su jurisdicción– el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible del país. Siendo las orientadoras del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes a las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. Por este motivo se introdujeron en el articulado de este proyecto, pues son parte vital de toda la Política Nacional de Educación Ambiental.

Finalmente, en el articulado no se incorporaron a los padres de familia, debido a que estos son parte fundamental del proceso educativo, y están trabajando de la mano de las instituciones educativas en todo el proceso pedagógico de sus hijos.

En consecuencia en esta ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 226, ha sido modificado el orden secuencial del proyecto, reorganizados los artículos y la redacción del mismo; tratando de estructurar y organizar el proyecto, de tal manera que este sea una verdadera herramienta para la Política Nacional de Educación Ambiental.

Proposición

Dese segundo debate favorable al Proyecto de ley número 226 de 2011 Senado, *por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial*, con pliego de modificaciones.

De los honorables Congresistas,

Carlos R. Ferro Solanilla,

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición de la Educación Ambiental.* Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, *como un proceso di-*

námico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Artículo 2°. *Acceso a la educación ambiental. Todos los niños, niñas, adolescentes y ciudadanos colombianos tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.*

Artículo 3°. *Objeto de la ley. La presente ley está orientada a fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial: a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.*

Artículo 4°. *Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

Artículo 5°. *Establecimiento de instrumentos políticos. Es responsabilidad de las entidades territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: a) Desarrollar instrumentos técnico-políticos, que contextualicen la política y la adecúen a las necesidades de construcción de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible; b) Promover la creación de estrategias económicas, fondos u otros mecanismos de cooperación, que permitan viabilizar la instalación efectiva del tema en el territorio, y c) Generar y apoyar mecanismos para el cumplimiento, seguimiento y control, de las acciones que se implementen en este marco político.*

Artículo 6°. *Responsabilidades de los sectores ambiental y educativo. Las instituciones adscritas a los sectores ambiental y educativo, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y de Educación, en el*

marco de sus competencias y responsabilidades en el tema, deben: a) acompañar en el desarrollo de procesos formativos y de gestión, a las Secretarías de Educación, Corporaciones Autónomas Regionales y demás instituciones, asociadas a los propósitos de la educación ambiental, y b) Establecer agendas intersectoriales e interinstitucionales, y otros mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y monitoreo, que se consideren necesarios para el fortalecimiento del tema en el país.

Artículo 7°. *Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.*

Artículo 8°. *Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.*

Artículo 9°. *Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.*

Artículo 10. *Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

De los honorables Congresistas,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO EN
SESIÓN DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2011 AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2011
SENADO**

por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir educación ambiental y a comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural para generar en ellos actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente.

Artículo 2°. Para efectos de la presente ley, entiéndase por educación ambiental aquella orientada a formar personas capaces de comprometerse de forma activa con el proceso integral, político, pedagógico, social, orientado a conocer y comprender, la esencia de la situación ambiental, para propiciar la participación activa, consciente y organizada de la población en la transformación de su realidad, en función de un propósito de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Artículo 3°. El objetivo general del fortalecimiento de la institucionalización de la política nacional de educación ambiental es proteger el medio ambiente; conociendo a través de la educación ambiental el uso adecuado, mantenimiento del espacio, entorno que los afecta y condiciona y del cual depende su existencia, la vida del ser humano y de las generaciones venideras que necesitan desarrollarse en los elementos del medio ambiente como son agua, suelo y aire.

La educación ambiental requiere una escuela con un currículo flexible, en el que se refleje la diversidad natural, social y cultural, la cual esté ligada a la cotidianidad de los alumnos y así propiciar situaciones de aprendizaje conectadas con la realidad.

Artículo 4°. *Responsabilidad de los padres.* Los padres tienen el deber de acompañar permanente en forma activa a sus hijos dentro del proceso pedagógico, que adelanta el establecimiento educativo para la enseñanza de la educación ambiental, reforzando los valores, principios y conocimientos que le sean transmitido a los estudiantes facilitando la labor educativa y reforzando la elaboración de herramientas conceptuales que le permitan a sus hijos, construir factores protectores contra las conductas de riesgo y detrimento del medio ambiente, los ecosistemas y el planeta.

En tal sentido, los padres tienen derecho y deber a estar informados sobre el contenido y métodos empleados en la educación ambiental, y manifestar su opinión ante las autoridades responsables de los establecimientos educativos.

Artículo 5°. *Responsabilidad del sector educación.* Los establecimientos educativos públicos

y privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales, Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en el marco de diagnóstico ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras de coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asesorará a las secretarías de educación Departamentales, Distritales y Municipales, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación de los *Proyectos Ambientales Escolares (PRAE)* por parte de los establecimientos educativos dentro de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).

Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) son mecanismos de cualificación de la gestión ambiental en el país, pues su función de transformación de la cultura ambiental contribuirá a la formación de una ética hacia el manejo responsable del ambiente.

Artículo 6°. *Responsabilidad de las entidades Departamentales, Distritales y Municipales.* Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios incluir dentro de los Planes de Desarrollo e incorporar en sus presupuestos anuales las partidas necesarias para la ejecución del fortalecimiento de la institucionalización de la política nacional de educación ambiental.

Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación liderar la capacitación en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos del orden Departamental, Distrital y Municipal, de la política nacional de educación ambiental en los proyectos educativos institucionales bajo la asesoría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7°. Las instituciones educativas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, públicas y privadas, generaran los *Proyectos Ambientales Escolares (PRAE)* para la conservación del medio ambiente dependiendo de la problemática ambiental prioritaria de cada localidad, su diagnóstico y sus planes de desarrollo, entre ellos el sistema de separación en la fuente de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), con énfasis en la separación, reducción, reuso y reciclaje, de los contenedores que se requieran con el fin de realizar el acopio de los desechos sólidos debidamente clasificados en biodegradables e inorgánicos, y con las características definidas internacionalmente.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial junto con las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales coordinarán la apropiación presupuestal requerida para el financiamiento de la política nacional de educación ambiental.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2010 SENADO, 249 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal, con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

Doctores

JUAN MANUEL CORZO

Presidente del Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA

Presidente de la Cámara de Representantes Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal, con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal, con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero* nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

INFORME DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2010 SENADO, 249 DE 2011 CÁMARA

por medio del cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Como reconocimiento por el Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del

desaparecido municipio de Armero, la Nación, a través de los Ministerios correspondientes, podrá contribuir al fomento, y desarrollo de programas y proyectos que adelante el municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y Protección Social creará una Comisión que se encargará de estudiar y estructurar una forma mediante la cual el municipio de Armero, Guayabal pueda salir del pasivo pensional existente.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que permita el pago directo del pasivo pensional, derivado de la carga prestacional trasladada del extinto municipio de Armero, al nuevo municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que permita el pago directo de las pensiones, derivadas de la carga prestacional trasladadas del extinto municipio de Armero, al nuevo municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Lozano Ramírez, Senador Ponente; Albeiro Vanegas Osorio, Representante Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 541 - Viernes, 29 de julio de 2011
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto legislativo número 05 de 2011 Senado, por el cual se constituye el acceso a Internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 15 de 2011 senado, por la cual la Nación rinde homenaje póstumo al Maestro Omar Rayo	5
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 226 de 2011 senado, por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.....	7
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal, con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero	16